

**PROVINCIA DE ENTRE RIOS - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**  
**Ley N° 10.857 - Ley Impositiva. Consenso Fiscal**  
**Ley N° 10.856 - Modificación al Código Fiscal**  
**Período fiscal 2021**

---

Buenos Aires, 13 de Enero de 2021

Con fecha 29/12/2020 fueron publicadas en Boletín Oficial provincial las leyes N° 10.856 y N° 10.857. Por medio de la primera se introdujeron modificaciones al Código Fiscal, en tanto a través de la segunda se aprobó el "consenso fiscal 2020" celebrado el 4 de diciembre de 2020, y se sustituyó el Artículo 8° de la Ley N°9622 ("Ley impositiva), estableciendo las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que regirán para los periodos fiscales 2021 y 2022.

## **ALICUOTAS**

Acompañamos cuadro con alícuotas relevantes:

<b>Actividad</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2020</b>
<b>Intermediación financiera</b>	6.50%	6.50%	5,50%
<b>Servicios financieros</b>	8,00%	8,00%	7,00%
<b>Servicios Financieros prestados directamente a consumidores finales</b>	8,00%	8,00%	7,00%
<b>Prestamos, operaciones y servicios financieros en general realizados por entidades no sujetas al régimen de la ley de entidades financieras</b>	8,00%	8,00%	7,00%
<b>Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler</b>	5,00%	4,00%	5,00%
<b>Productores asesores de seguro</b>	5,00%	4,00%	5,00%
<b>Compañías de seguros</b>	5,00%	4,00%	5,00%

## **CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA ENTIDADES FINANCIERAS REGIDAS POR LA LEY 21.526**

El artículo 2do de la Ley 10.857 ha incorporado a la Ley Impositiva el siguiente párrafo:

*"A todos los efectos de la presente Ley y de todas las disposiciones establecidas en el Código Fiscal (T.O. 2018 y modificatorias) las actividades desarrolladas por las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21526 -de Entidades Financieras- se consideran incluidas en la actividad "Servicios Financieros", según lo dispuesto por el Anexo I del "Consenso Fiscal" de fecha 16 de noviembre de 2017, entre el Estado Nacional, las Provincias signatarias del mismo y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y sus adendas -aprobados por las Leyes Nacionales N° 27429, 27469 y 27542 y las Leyes Provinciales N° 10557, 10687 y 10781".*

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

En consecuencia se han despejado las dudas que se presentaron el periodo fiscal anterior respecto a como encuadrar a las entidades financieras en el nomenclador de actividades. A partir entonces del periodo fiscal 2021 la alícuota a considerar será la del 8%.

Por otra parte, mediante la Ley 10.856, modificatoria del Código Fiscal, se dispuso sustituir el artículo 160 estableciendo la base imponible para entidades financieras de la siguiente manera:

***“Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nro. 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo”.***

Recordamos que en el mes de julio de 2020, la Legislatura entrerriana sancionó la Ley 10.806, mediante la cual 2020 declaró el estado de emergencia publica en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y provisional hasta el 30 de junio de 2021, prorrogable por única vez mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial por 180 días en caso de que a su criterio se mantenga la situación de emergencia.

En la misma ley, dispuso la sustitución del Art. 160 del Código Fiscal, modificando la base imponible para entidades financieras con un texto idéntico al citado precedentemente, pero con la particularidad que el cambio acaecido tendría vigencia en tanto se mantuviese el estado de pandemia<sup>1</sup>.

A partir de la nueva reforma se deja de lado la “transitoriedad” del cambio de base imponible y el mismo asume el carácter de permanente.

## **Vigencia**

Las disposiciones comentadas tienen vigencia desde el 01/01/2021.

**Dra. Verónica Zuccolo  
Dr. José Moreno Gurrea**

---

<sup>1</sup> Para mayor detalle puede consultarse nuestro informe del 13/07/2020